

**MODULO ESPECIAL DE REGIMEN TRIBUTARIO:
"CAMBIO DE RÉGIMEN AL SEMI INTEGRADO
(ART 14 LETRA A) PARA OPERACIÓN RENTA
AT2021"****RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA****SANTIAGO, 12 DE ENERO DEL 2023****RES. EX. N° 76****VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

Las peticiones administrativas presentadas a través de Internet, por los contribuyentes que se indican, quienes solicitan el cambio al Régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 de este mismo cuerpo legal, para el Año Tributario 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, mediante las peticiones administrativas presentadas por los contribuyentes que se detallan en la presente, a través de Internet, solicitan el cambio del Régimen de Tributación al que se encontraban acogidos desde el 01.01.2020, esto es el Régimen General de Imputación Parcial de Créditos establecido en el artículo 14 Letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al Régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 de este mismo cuerpo legal, para el Año Tributario 2021.

3° Que, no obstante lo anterior, durante el mes de marzo de 2021, se habilitó en el sitio web del SII, un nuevo módulo de Regímenes Tributarios que permite a los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme General (art. 14° Letra D) N° 3, cambiarse para el año comercial 2020 al régimen Semi Integrado (14A) en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para permanecer en él. Para cuyo fin se establecieron los siguientes mensajes de alerta al momento de solicitar el cambio de régimen tributario:

"Tenga presente que:

- Si usted no cumplió alguno de los requisitos para encontrarse inscrito en el Régimen Pro Pyme General (14D3) para el año comercial 2020, deberá modificar su régimen en esta página. Para ello, debe indicar el motivo del cambio y oprimir el botón "Cambiar de Régimen". Una vez realizado el cambio, quedará inscrito en el Régimen Semi Integrado (14 A) para el año comercial 2020.

- Este cambio se podrá realizar sólo una vez y no será posible volver al Régimen Pro Pyme General (14D3) para dicho periodo".

4° Que, a mayor abundamiento el nuevo módulo de "Cambio de régimen al Semi integrado (art 14 letra A) para Operación Renta 2021", desplegaba un detalle con los posibles motivos de incumplimiento para que el contribuyente seleccionara el que se ajustara a su situación, mediante el requerimiento de la siguiente confirmación:

“Declaro que durante el año comercial 2020 me correspondía el régimen tributario General Semi Integrado (14 A), y no el régimen tributario Pro Pyme General (14D3), debido a que... (indicar la opción que mejor describa su situación):

- Superé el límite permitido de un 35% proveniente de Rentas del art 20 N° 1 y/o N° 2, es decir, rentas de arriendo de bienes raíces y/o capitales mobiliarios.
- Superé el límite permitido de un 35% proveniente de participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
- Superé el límite permitido de un 35% proveniente de la posesión o tenencia de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.
- Superé el límite de ingreso permitido (75.000 UF promedio), al incorporar los ingresos de los relacionados.
- Superé el límite de ingresos para alguno de los últimos 3 años (2017 al 2019) ya que obtuve más de una vez ingresos entre 75.000 a 85.000 UF.
- Superé las 85.000 UF de ingresos para alguno de los últimos 3 años (2017 al 2019).
- Otro.

5° Que, en virtud de lo anterior, para una mayor validación y confirmación del “Cambio de régimen al Semi integrado (art 14 letra A) para Operación Renta 2021”, se estableció un mensaje de advertencia para finalizar la modificación, la que expone lo siguiente: “Usted está realizando el cambio del Régimen Pro Pyme General (14D3) al Régimen Semi Integrado (14A) para el año comercial 2020. Oprima confirmar para aceptar el cambio”.

6° Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, aquellos contribuyentes que informen a este Servicio mediante la aplicación dispuesta para ello y que no cumplen con los requisitos para estar acogido al Régimen Pro Pyme General (14D3), deberán acogerse al régimen Semi Integrado de la letra A del art 14 para el año comercial 2020, reconociendo además que no podrán volver a solicitar acogerse al Régimen Pro Pyme General por incumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por los contribuyentes que a continuación se indican, quienes a contar del 01.01.2020 se encuentran acogidos al Régimen General de Imputación Parcial de Créditos, establecido en el artículo 14 Letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en atención a que ejercieron la opción de cambio de régimen tributario vía módulo especial, donde declararon que no cumplen con los requisitos establecidos para permanecer en el Régimen Tributario Pro Pyme General (14D3), para el Año Tributario 2021.

RUT	Razón Social	Fecha de presentación	Folio
76.350.403-4	ASESORIAS E INVERSIONES LB SPA	21-11-2022	77322754533
76.730.307-6	INVERSIONES NUEVA CONSULT LIMITADA	30-12-2022	77322834761

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL
XV D.R.M.S.O.

BMA/KMC/pco
DISTRIBUCIÓN
DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
ARCHIVO GRUPO N°1.
CONTRIBUYENTES DESCRITOS, VIA MAIL NOTIFICACIÓN Y/O CONTACTO.